

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Efectos jurídicos y sociales de la readaptación y
rehabilitación social de los privados en libertad**

-Tesis de Licenciatura-

César Eduardo Velásquez Trujillo

Guatemala, septiembre 2013

**Efectos jurídicos y sociales de la readaptación y
rehabilitación social de los privados en libertad**

-Tesis de Licenciatura-

César Eduardo Velásquez Trujillo

Guatemala, septiembre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M.A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Revisor de Tesis	Dr. Carlos Interiano

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licenciado Miguel Giordano

Licenciada Vilma Bustamante

Licenciado Carlos Guillermo Guerra

Licenciada Lorena Morales

Segunda Fase

Licenciado Abel Archila González

Licenciada Flor de Maria Samayoa Quiñónez.

Licenciada Vilma Corina Bustamante Tunchez.

Licenciado Luis Antonio Lam Padilla

Tercera Fase

Licenciada Cándida Rosa Ramos Montenegro.

Licenciado Carlos Paredes Arévalo

Licenciada Wendy Karina Tobar Taks

Licenciada Karin Romero

Licenciada Ana Belber Contreras Montoya

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA READAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS EN LIBERTAD**, presentado por **CÉSAR EDUARDO VELÁSQUEZ TRUJILLO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CÉSAR EDUARDO VELÁSQUEZ TRUJILLO**

Título de la tesis: **EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA READAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS EN LIBERTAD**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013

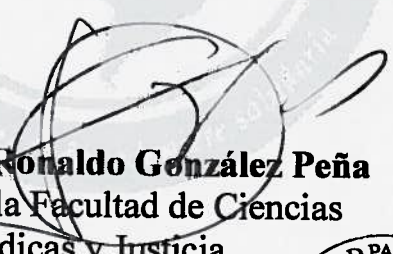
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA READAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS EN LIBERTAD**, presentado por **CÉSAR EDUARDO VELÁSQUEZ TRUJILLO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **CARLOS INTERIANO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CÉSAR EDUARDO VELÁSQUEZ TRUJILLO**

Título de la tesis: **EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA READAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS EN LIBERTAD**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **CÉSAR EDUARDO VELÁSQUEZ TRUJILLO**

Título de la tesis: **EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA READAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS EN LIBERTAD**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CÉSAR EDUARDO VELÁSQUEZ TRUJILLO**

Título de la tesis: **EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA READAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS EN LIBERTAD**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.


Guatemala, 04 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sera Aguilar
c.c. Archivo


Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Nota: para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS

por su sabiduría guíen ha sabido guiar mis pasos por el buen camino para alcanzar mis metas, motivándome cada día para ser una mejor persona.

A MIS PADRES

por guiarme en el buen camino de la vida y que hoy ven la culminación de su esfuerzo y trabajo que iniciaron en mí.

A MÍ HIJA

María Alejandra Velásquez, quien es mi razón de ser y quien le ha dado alegría a mi vida estos últimos años.

A MIS HERMANOS

con mucho cariño y respeto y que este éxito sirva de ejemplo para su superación.

A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS

con mucho cariño y que este éxito los motive a seguirse esforzándose en sus estudios cada día.

A MIS AMIGOS (AS) Y COMPAÑEROS DE ESTUDIO

por la motivación de seguir adelante y alcanzar mis metas así como de la ayuda a lo largo de mi carrera.

A USTED

con mucho aprecio y estimación por compartir este éxito por ser una persona muy importante.

A

La universidad Panamericana por permitirme alcanzar esta meta a lo largo de mi vida.

A LOS CATEDRÁTICOS

Por orientarme y motivarme para seguir adelante con sus consejos para no desfallecer en ningún momento para alcanzar mis metas.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Sistema Penitenciario de Guatemala	1
Penas Privativas de Libertad y su ejecución	29
Reincidencia de personas que han salido de los centros carcelarios del país y sus efectos jurídicos y sociales	51
Mecanismos para evitar la reincidencia en la población del reclusorio	60
Conclusiones	66
Referencias	67

Resumen

El presente trabajo consta de cuatro títulos los cuales desarrollan el tema de los efectos jurídicos y sociales de la readaptación y rehabilitación de los privados de libertad, el cual hace referencia sobre el Sistema Penitenciario, así como de las penas privativas de libertad y su ejecución, también desarrolla el tema de la reincidencia de las personas que han salido de los centros carcelarios del país y sus efectos jurídicos y sociales, así como de un aporte que trata de los mecanismos para evitar la reincidencia en la población egresada del reclusorio.

La presente investigación utilizó fuentes de consulta primaria relacionadas con el sistema penitenciario de varios autores tanto nacionales como internacionales, en los cuales se hizo el estudio de la imposición de la sentencia, el período de tiempo que deben pasar en el centro de cumplimiento de condena y las causas que influyen en la mayoría de los reos, para volver a delinquir, entre estas causas se pueden mencionar los factores sociales, económicos y jurídicos por los que pasan las personas que han egresados de los diferentes centros de cumplimiento de condena del país.

Así mismo se tomó en cuenta algunos mecanismos para la implementación de programas pilotos a realizarse en los diferentes centros de cumplimiento de condena para la elaboración de productos de consumo para la sociedad como lo son el calzado y la ropa, creando con ello la motivación de los reclusos por obtener una fuente de ingresos para ayudar a sus familias, así como darle seguimiento a los egresados de las cárceles del país, proporcionándoles una ayuda psicológica y social mientras logran readaptarse a la sociedad y encontrar una fuente de ingresos que los ayude a subsistir.

Palabras clave: Sistema Penitenciario. Cárcel. Reo. Readaptación. Reincidencia.

Introducción

Al hacer referencia sobre el sistema penitenciario en Guatemala, se debe tomar en cuenta que aún no se encuentra codificado, y que solamente existen normas de reglamentación en el ordenamiento jurídico guatemalteco, que son aplicables a este tema. Se ve entonces con mucha preocupación que el sistema penitenciario guatemalteco necesita una reestructuración de forma legal para su funcionamiento, en tal sentido al hacer referencia al artículo 19 de la Carta Magna, se ve con mucha inquietud que el sistema penitenciario no cumple con la readaptación social y la reeducación de los reclusos y con el tratamiento de los mismos, en virtud de que no se le da un seguimiento por parte de las autoridades correspondientes como lo establece el artículo 498 del decreto 51-92 en el sentido que el juez debe escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará después de recuperar su libertad procurando atender aquellos cuya solución esté a su alcance.

Igualmente en el artículo 93 del decreto 2-89 establece que las salas que tengan competencia en materia penal dictarán las providencias necesarias para corregir los abusos y faltas en los lugares de prisión, en tal sentido todos estos factores influyen en los aspectos negativos para que los egresados de los centros de cumplimiento de condena sean reincidentes

habituales afectando a la sociedad por los hechos ilícitos que cometan a futuro al salir de prisión, siendo influenciados además por los factores sociales, económicos y jurídicos, los cuales los marginarán en determinado momento, quedándoles como única opción volver a delinquir para poder sobrevivir.

Los tratados y convenios internacionales aceptados por Guatemala, han tenido influencia en el aspecto de las garantías del debido proceso que protegen al sindicado durante todo el procedimiento penal e incluso existen recursos para revisar un determinado proceso dándole protección para que no sean vulnerados sus derechos procesales, los cuales han sido tomados en cuenta para la elaboración del trabajo de investigación científica, logrando con ello determinar el marco jurídico de las personas privadas de libertad para una readaptación a la sociedad y analizando el fenómeno de la reincidencia de los egresados de los centros carcelarios del país, para establecer los mecanismos que se pueden implementar para evitar en alguna medida la reincidencia de los egresados de prisión en un futuro.

Sistema Penitenciario de Guatemala

Clasificación de las diferentes cárceles en Guatemala

Cuando se hace referencia a la clasificación que existe de los diferentes centros de detención con que actualmente cuenta Guatemala, se debe hacer referencia a tres ejes principales que son: a) los centros de detención preventiva, b) los centros de cumplimiento de condena, y c) los centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad; en estos centros de detención se ha decidido por parte del Estado que sean para hombres y para mujeres, los cuales deben llevar un riguroso control administrativo, para evitar cualquier clase de incidencias que se pudiera dar con las personas que han sido privadas de libertad.

De igual forma el Estado de Guatemala debe garantizarles a todos los habitantes de la república que tengan conflicto con la ley penal, que sus derechos no van a ser violados o violentados por parte de las autoridades administrativas, en donde se encuentren detenidas ya sea en los centros de detención o en los centros de cumplimiento de condena, a este respecto menciona Valenzuela que:

“El proceso penal se considera el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, debiendo el Estado intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad” (2003:29)

Es por esta razón que se ha creado el decreto legislativo número 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, en el cual está regulado todo lo relativo a los centros de detención y a los centros de cumplimiento de condena, así como sus fines, órganos administrativos y todo lo relacionado con las personas privadas de libertad.

A través de los años el Estado de Guatemala, ha tenido que invertir en la construcción de diferentes centros carcelarios para darle cumplimiento a las sentencias condenatorias emitidas por los tribunales de justicia, donde son sentenciados por los diferentes delitos que hayan cometidos, a varios años de prisión, en los diferentes centros de detención, esta diversidad de cárceles de detención para hombres y para mujeres tiene su propia clasificación legal, la cual se encuentra regulada en el decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, los principales artículos donde se establece la clasificación son 44, 45, 46, en la que se regula: “El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y Centros de cumplimiento de condena.”

Aquí se puede observar la clasificación que se da dentro del sistema carcelario del país, en la cual se establece que los centros de detención para las personas que por orden de un órgano jurisdiccional competente,

se encuentran privados de libertad hasta que se determine su situación jurídica dentro del proceso que les corresponde hasta dictar sentencia condenatoria o bien una sentencia absolutoria del proceso penal.

Además están los centros de cumplimiento de condena que se dividen en dos grupos que son: los centros de cumplimiento de condena y los centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, estos centros están destinados para que el reo cumpla con la ejecución de la sentencia que ha sido dictada en su contra hasta el fenecimiento de la misma.

En los centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad se establecerán los reos que se consideran que son de alta peligrosidad para la población del reclusorio y quienes son responsables por la comisión de los delitos de alto impacto social quienes deben de estar en instalaciones especiales para su propia protección así como para las demás personas que los custodian.

Igualmente en el artículo 45 del decreto 33-2006 se regula el objeto de la Ley del Régimen Penitenciario el cual establece: “Los centros de detención que se regulan en esta ley tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.”

Aquí se puede mencionar que el bien jurídico tutelado que pretende resguardar la Ley del Régimen Penitenciario es la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas, por cualquier ilícito o conflicto con la ley penal que hubieren tenido.

Entrando de lleno en relación a la clasificación de los centros de detención del sistema Penitenciario que tiene Guatemala, el decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario del Congreso de La República de Guatemala, divide según el artículo 46 la siguiente forma:

Clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del Sistema Penitenciario, se dividen en las clases siguientes:

- a. Centros de Detención Preventiva.
 - 01. Para hombres.
 - 02. Para mujeres.
- b. Centros de Cumplimiento de Condena.
 - 01. Para hombres.
 - 02. Para mujeres.
- c. Centros de Cumplimiento de condena de Máxima Seguridad.
 - 01. Para hombres.
 - 02. Para mujeres.

Se ha decidido tomar en cuenta el Acuerdo Gubernativo 073-2000 del Ministerio de Gobernación, en virtud de que se amplían cada uno de los centros preventivos, los cuales se detallan en relación a su lugar de ubicación y además los identifica plenamente, para una mejor comprensión si se tratan de hombres o de mujeres, a diferencia del decreto 33-2006 el cual solo hace mención de ellos de una forma superficial, considerando importante su contenido a continuación se transcribirán los artículos 1, 2, 3, 4, 5, para una mejor comprensión de cada uno de ellos.

El Ministerio de gobernación con fecha 15 de mayo del año 2000, crea el Acuerdo Ministerial número 073-2000 La Clasificación de los Centros Preventivos, Cumplimientos de Condena, de Alta y Máxima Seguridad, de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala

En su artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 073-2000, el cual establece que: Los Centros de Detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, atendiendo a su función se clasifican en: preventivos, de cumplimiento de condenas, de alta y de máxima seguridad.

En el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 073-2000, el cual preceptúa que: se designa como Centros Preventivos:

- a) Centro de detención preventiva para Hombres, zona 18 de Guatemala, departamento de Guatemala.
- b) Centro de detención preventiva para Hombres, “Reinstauración Constitucional” Fraijanes (pavoncito), departamento de Guatemala.
- c) Centro de detención preventiva para Mujeres “Santa Teresa”, zona 18 de Guatemala, departamento de Guatemala.
- d) Centro de detención preventiva para Mujeres, de Escuintla, Departamento de Escuintla.
- e) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Antigua Guatemala. Sacatepéquez.
- f) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.
- g) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.
- h) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de Guastatoya, departamento del Progreso.
- i) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Departamento de Alta Verapaz.
- j) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Departamento de Petén.
- k) Centro de detención preventiva “Canadá”, del departamento de Escuintla.
- l) Centro de detención preventiva “Cantel”, del departamento de Quetzaltenango.
- m) Centro de detención preventiva departamental de Puerto Barrios, del departamento de Izabal.
- n) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, departamento de Zacapa.
- o) el Centro de detención Preventiva "El Boquerón", ubicado en Cuilapa, Santa Rosa.

Artículo 3 Acuerdo Ministerial Número 073-2000, el cual norma que: se designa como Centros de Cumplimiento de Condena.

- a) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, del departamento de Guatemala.
- b) Centro de Orientación Femenino C.O.F. para Mujeres, Fraijanes, departamento de Guatemala.
- c) Granja modelo de Rehabilitación Canadá, departamento de Escuintla.
- d) Granja modelo de Rehabilitación Cantel, departamento de Quetzaltenango.
- e) Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, departamento de Izabal.

Artículo 4 Acuerdo Ministerial Número 073-2000, el cual regula que: se designan como centros de Máxima Seguridad:

- a) El modulo uno del sector “A” del centro destinado para reclusos de sexo masculino, ubicado en el área de la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, en el municipio y departamento de Escuintla, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.
- b) El módulo dos o sector “B2” del mismo centro ubicado en el área de la Granja Modelo Rehabilitación Canadá, destinado en forma exclusiva para aquellos reclusos de sexo masculino que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.
- c) El sector uno del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, Municipio y departamento del mismo nombre, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.
- d) El hogar “E” del Centro de Orientación Femenino C.O.F para Mujeres, ubicado en el Municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala como lugar de alta seguridad, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellas reclusas que hayan sido condenadas en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número 073-2000, el cual establece que:: se designa como centro de Máxima Seguridad, al sector once del Centro de detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, Municipio y departamento del mismo nombre, que deberá ser separado en dos áreas así:

- a) Área “A” para cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación; y,
- b) Área “B” exclusivamente para aquellos reclusos que se encuentren detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

Como se ha descrito anteriormente en la clasificación de los distintos centros de detención y centros de condena, tanto para hombres como para mujeres, se puede observar que en los diferentes departamentos del país se han construido varias cárceles a través de los años, para darle cumplimiento legal a lo establecido en la ley, pero se debe tomar en cuenta que se ha incrementado igualmente en los últimos años el índice de violencia en el país, dando con ello que aumente el número de sentencias, generando un hacinamiento por la cantidad excesiva de reclusos que existe en los diferentes centros de detención del país, causando con ello que se den los amotinamientos en los diferentes centros carcelarios del país, siendo necesario que se construyan más centros de detención, pero con una visión más humanitaria para la readaptación, reeducación, reinserción y la resocialización de los privados de libertad.

Regulación legal sobre el sistema penitenciario

En cuanto a las normas legislativas, que tiene actualmente el sistema penitenciario en Guatemala, para el cumplimiento de las condenas que son objeto las personas que han cometido algún ilícito penal y que han sido juzgadas según el debido proceso y con las garantías constitucionales como lo establece la Carta Magna en su artículo 12

que preceptúa “...Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”.

Desde el ordenamiento jurídico preestablecido en Guatemala, como lo es la Carta Magna y los demás códigos y leyes se le garantiza a la persona un debido proceso, así como un trato justo e igualitario ante cualquier órgano jurisdiccional competente, con el fin de que no sean violadas sus garantías constitucionales como persona y como ciudadano el cual forma parte de un estado de derecho reconocido legalmente.

En tal sentido, Prado, comentando a Sánchez Viamonte argumenta que constitucionalismo es: “El ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el Gobierno ordinario. (Prado, 2003:9)

De igual forma la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte conducente hace referencia sobre el sistema penitenciario en su artículo 19 el cual establece:

El sistema penitenciario, debe tender a la readaptación social y la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben de ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familias, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. .

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo

Como se puede apreciar en la Carta Magna, se establecen las normas de control y protección de los privados de libertad, dentro de los diferentes centros de detención del sistema penitenciario, así como de un buen trato humanitario a todo el personal que se encuentra cumpliendo condena dentro del reclusorio, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de legislación penitenciaria para la creación de nuevas leyes que vayan en favor del reo y de una adecuada readaptación a la sociedad así como de su organización administrativa, por lo que en las diferentes direcciones y dependencias del sistema penitenciario forman parte importante del Ministerio de Gobernación, el cual se encarga de su dirección y supervisión.

Otra ley que es de importancia para el estudio de la presente investigación es la Ley del Régimen Penitenciario decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la cual entró en vigencia el siete de abril del año dos mil siete, seis meses después de su publicación en el Diario de Centro América, este decreto regula toda la organización y administración, de los diferentes centros de detención del país, así como de los centros de cumplimiento de condena, para la ejecución de las sentencias emitidas por los diferentes órganos jurisdiccionales competentes.

Se ve con mucha preocupación que se hace necesario una reestructuración del sistema legal y normativo, así como de la infraestructura de los distintos centros carcelarios del país; para lograr el fin primordial que es la readaptación jurídica, social y la reeducación de las personas privadas de libertad para cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, para que sean personas útiles a la sociedad.

Sin embargo se puede observar que este proceso en la mayoría de los casos no se da, debido a que no se garantiza la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad y que no se dan las condiciones necesarias ni adecuadas dentro de las diferentes cárceles del

país, para que se puedan asegurar su derecho a la libertad y que no serán reincidentes habituales en el futuro.

Se debe mencionar además, el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo número 607-88 que es un instrumento jurídico reglamentario creado con el objeto de que norme su organización interna y desarrollo de las actividades que le son propias, del sistema penitenciario, ejerciendo control de sus dependencias; para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes Centros de detención, el cual velará por el tratamiento de los internos y observará las normas establecidas en la Carta Magna de Guatemala. A continuación se transcribirán los artículos 1 y 4 del Acuerdo Gubernativo 607-88 para una mejor comprensión, así como de la estructuración que tiene la Dirección General del Sistema Penitenciario.

El artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 607-88 de la Presidencia de la República, preceptúa: se crea la Dirección General del Sistema Penitenciario, como una institución del Estado, Cuerpo de Seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes Centros de Detención y Centros de Prevención de la República. Para tal objeto, velará porque en el tratamiento de los internos, se observen las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Igualmente se debe comentar el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo número 513-2011, este acuerdo fue creado a través del Ministerio de Gobernación, en el cual en su segundo considerando se establece que:

Mediante el decreto 33-2006 del Congreso de la Republica se promulgo la Ley del Régimen Penitenciario, en la cual se normaron como fines del sistema penitenciario mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionarles las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Así mismo en su artículo 01 se establece el objeto del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual establece lo siguiente: El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos contemplados en la ley tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad.

Igualmente en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, regula lo siguiente: Privación de libertad y legalidad. La política y actividad penitenciaria, se desarrolla con sujeción a las garantías y dentro de los límites constitucionales, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la ley y su reglamentación. El ingreso del detenido a un centro de detención, se hará con orden de juez competente. Quien quebrante las garantías y límites señalados, será responsable conforme a la legislación vigente y no se podrá restringir derecho fundamental alguno o sancionar disciplinariamente, sin regulación previa en la ley.

Se ha visto entonces la importancia que tiene el Acuerdo Gubernativo número 513-2011 del Ministerio de Gobernación, siendo importante para la aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario, la cual se desarrolla de forma reglamentaria para la correcta aplicación de la ley así como de su organización función y administración de los centros de

detención. Se ha decidido desarrollar un apartado sobre las diferentes garantías Constitucionales y Procesales, así como de los convenios internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, de los cuales es parte Guatemala para garantizar el debido proceso y el estado de derecho.

Igualmente en la Ley de Organismo Judicial decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en artículo 93, segundo párrafo del capítulo III el cual hace referencia a la Corte de Apelaciones y Tribunales colegiados, en el cual hace referencia sobre la supervisión de tribunales y prisiones el cual regula:

Artículo 93 segundo párrafo del decreto 2-89 Ley de Organismo Judicial regula: La Supervisión de tribunales y prisiones...Las salas que tengan competencia en materia penal, dictarán las providencias necesarias para corregir los abusos o faltas que se cometan en los lugares de prisión. En todo caso grave o de responsabilidad, darán cuenta inmediata a la Corte Suprema de Justicia.

1.2.1 a) Garantías Constitucionales y Procesales del Debido Proceso

Se ha decidido tomar en cuenta y desarrollar el tema de las diferentes garantías constitucionales y procesales del debido proceso en virtud de que se está tocando el tema de la regulación legal del sistema penitenciario; pero se debe recordar que la ejecución de la pena es la que se realiza en los centros de detención por ordenamiento legal de los juzgados de ejecución, pudiendo los sentenciados poder plantear aun

varios recursos de impugnación, cuando han sido violados sus derechos procesales y constitucionales, considerando importante hacer mención sobre los diferentes medios procesales que tienen y en que norma legal se encuentran.

Por tal motivo se considera que el derecho adjetivo, regula todo lo relacionado con la ejecución de las penas, codificado en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual hace referencia en su Libro Quinto, Título I, comprendido en los artículos 492 al 506, para el desarrollo de la presente investigación solo se tomarán en cuenta varios artículos para una mejor comprensión y análisis de los mismos.

Dentro del derecho adjetivo se plantean también las garantías constitucionales así como las garantías procesales las cuales son inherentes a la persona dentro del estado de derecho, es por ello que se debe tomar en cuenta el artículo 492 del decreto 51-92 del Congreso de la República el cual regula la defensa del condenado.

Defensa. El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.

El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio.

No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan sólo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena.

Igualmente en el artículo 493 del decreto 51-92 del Congreso de la República se establece la ejecutoriedad de las condenas que debe tener el condenado regulando que:

Ejecutoriedad. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que se devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.

Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla...

Así mismo el artículo 498 del decreto 51-92 del Congreso de la República indica la relevancia que tiene en relación a las inspecciones que puede realizar el juez en los diferentes centros penitenciarios, así como escuchar a los reos sobre los distintos problemas que tuvieren al momento de recuperar su libertad en la cual se considera que es de suma importancia para darle una visión más amplia sobre los problemas que enfrentará al momento de integrarse a la sociedad, ¿habrá cumplido debidamente con su programa de tratamiento para la readaptación y rehabilitación para la sociedad ?

El artículo 498 del decreto 51-92 del Congreso de la República establece:

Control general sobre la pena privativa de libertad. El juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer

comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin, podrá delegar la función en inspectores designados para el caso.

El juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.

En tal virtud algunos tratadistas se manifiestan en relación al poder que tiene el Estado para castigar determinadas conductas al extremo de imponer la pena de muerte, para Latorre, el significado de Estado tiene mucha importancia siendo el siguiente:

El Estado ejerce la defensa del orden jurídico en la forma que crea oportuna, castigando determinadas conductas (delitos) con penas criminales, es decir con sanciones a las que va aparejada una nota especial de gravedad, y trascendencia. Sólo el Estado, en virtud de este *Ius Puniendi*, compete señalar qué actos son delitos y que pena les ha de imponer. En su forma más dramática, esa faculta de imponer penas se manifiesta en la posibilidad de privar de la vida al culpable, es decir de aplicar la pena de muerte y de aplicarla por los actos que la misma voluntad soberana del estado establezca. Y la historia enseña que tal posibilidad, así como la de imponer las más crueles penas corporales ha sido usada a veces por actos de escasa trascendencia y con aterradora frecuencia.

El Estado protege también la colectividad sometiendo a medidas de seguridad a quienes son calificados “peligrosos” para la sociedad. El conjunto de normas que regulan los delitos y las penas así como las medidas de seguridad forman el derecho Penal. Su importancia para los ciudadanos y para la vida pública y privada es evidente y decisiva. (1976:200)

En cuanto a la legalidad procesal Villalta indica:

Legalidad: El proceso penal y su legalidad, aparecen muy posteriormente en los estudios de la humanidad, originariamente la agresión sufrida era reprimida por el propio perjudicado; quien estaba legitimado para dar respuesta a la agresión que sufría y por lo tanto un derecho subjetivo de repelerla, la titularidad de la acusación permaneció a lo largo del tiempo, en manos de la parte ofendida o de su grupo familiar, para después en una época posterior transferir a la sociedad y por cause a cada ciudadano particular produciéndose en efecto, el paso de la venganza de sangre al proceso penal, que se realizó con la atribución de confiar la acusación a un órgano institucional y muy pronto público las funciones de enjuiciamiento y sanción.

Conforme se fue perfeccionando el modelo de convivencia social, el hombre abandono la venganza personal para transmitirla al estado, es así como se institucionaliza esa facultad, y forma un sistema para el enjuiciamiento de las conductas que entiendo son perjudiciales, a tal merced se abre paso a un sistema público, en el que el Estado crea, diseña y organiza el enjuiciamiento penal interviniendo la sociedad por conducto de sus representantes; restringiéndose el poder del Estado mediante la articulación de los principios básicos del sistema penal como lo es la legalidad penal y la legalidad procesal, en tal virtud solo podía ser considerada delictiva aquellas conductas previamente y de forma expresa, que hayan sido declaradas como delitos en unos tipos penales, en tanto en cuanto solo podrá actuar el estado, en la forma y con las garantías establecidas en las leyes procesales El principio de legalidad, es la base fundamental en un estado de derecho, por lo que tanto los actos del poder público como de los ciudadanos deben ajustarse sobre la base de la ley. (2007: 97)

Se debe tomar en cuenta que se está determinando el principio de legalidad que tiene el propio Estado y aunque éste tiene la facultad de imponer penas como único ente soberano, ejerciendo el *Jus Puniendi*, a través de la determinación de los delitos, así como de imponer y ejecutar las penas, también existe el determinado *Jus Poenale*, que es el dispositivo legal que limita la facultad que tiene el propio Estado a través del principio de legalidad, o de defensa contenido en la propia ley, es por esta razón que se establece el principio de legalidad, que es la base fundamental de un estado de derecho, por lo que se determina que todos los actos deben estar regulados estrictamente en la ley. Si el mismo Estado no respetara sus principios y garantías establecidas en las normas legales, se volvería a la época de la venganza, en la que originariamente la agresión sufrida era reprimida por el propio perjudicado, quien estaba legitimado para dar respuesta a la agresión

que sufría, llegando al extremo de tomar la vida de la persona que había cometido un delito.

Se debe mencionar también el decreto número 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, siendo una de las leyes constitucionales que resguardan el debido proceso y las garantías constitucionales, cuando éstas han sido violadas por las autoridades o instituciones sin respetar los derechos individuales o colectivos de la sociedad, en tal sentido el artículo 4 del decreto 1-86 preceptúa:

Derecho de defensa: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. En todo procedimiento administrativo o judicial deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso.

Se debe tomar en cuenta que el objeto de la ley es la protección y respeto del ordenamiento jurídico preestablecido desde su concepción, evitando cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades que las aplican, en ese sentido es necesario tomar en cuenta el artículo 8 del decreto 1-86 el cual regula lo siguiente:

Objeto del amparo: El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Valenzuela establece que: El amparo tiene, pues, tres objetivos fundamentales, como son la defensa contra el abuso y la arbitrariedad, la reparación de los derechos y la prevención, si hay amenaza de daño y, como se ha indicado, protege a todo

habitante, incluyendo a quien se encuentre sujeto a procedimiento penal o a quien se le ha impuesto condena.(2003.68)

Así mismo se debe establecer casos de procedencia de Amparo, el cual se extiende a toda situación jurídica que sea susceptible de algún riesgo, amenaza, restricción o de cualquier violación a los derechos constitucionales, así como de cualquier otra ley que tenga el ordenamiento jurídico guatemalteco, no importando que la misma provenga de una persona o de una institución, para una mejor comprensión y análisis de lo preceptuado a continuación se transcribe el artículo número diez, el cual establece detalladamente la procedencia del amparo:

El artículo 10 del decreto 1-86 preceptúa los siguiente: procedencia del Amparo La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado.

Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos:

- a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley;
- b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley;
- c) Para que en casos concretos se declare que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República; no le es aplicable al recurrente por violar un derecho constitucional;
- d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa;

- e) Cuando en actuaciones administrativas se exijan al afectado el cumplimiento de requisitos, diligencias o actividades no razonables o ilegales, o cuando no hubiere medio o recurso de efecto suspensivo;
 - f) Cuando las peticiones y trámites ante autoridades administrativas no sean resueltos en el término que la ley establece, o de no haber tal término, en el de treinta días, una vez agotado el procedimiento correspondiente; así como cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite;
 - g) En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o por los estatutos de las organizaciones políticas. Sin embargo, en materia puramente electoral, el análisis y examen del tribunal se concretará al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión; y
 - h) En los asuntos de los órdenes judicial y administrativo, que tuvieren establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si después de haber hecho uso el interesado de los recursos establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.
- Lo determinado en los incisos anteriores, no excluye cualesquiera otros casos, que no estando comprendidos en esa enumeración, sean susceptibles de amparo de conformidad con lo establecido por los artículos 265 de la Constitución y 8 de esta ley.(decreto 1-86)

Tomando en cuenta que Guatemala formó parte de La Convención sobre Derechos Humanos, realizada en San José de Costa Rica en 1969, en la cual se formuló y suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos decreto 6-78, y en base a las facultades que le confiere el inciso “1” artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refieren a “Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo Internacional”.

Se debe recordar que en materia de derechos humanos todos los tratados o convenios aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno, en tal sentido se ve la

importancia de incluir los artículos: 8 que hace referencia a las Garantías Judiciales, así como el artículo 9 que hace referencia al principio de Legalidad y de Retroactividad y el artículo 10 sobre el Derecho de Indemnización, los cuales se transcriben para una mejor comprensión y análisis.

El artículo 8 del decreto 6-78 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Establece: Garantías Judiciales:

01. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

02. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor intérprete, sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.

b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

1 traducir delito como “*criminal offense*”.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, existen varias garantías procesales en favor del sindicado o procesado a nivel internacional a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las cuales fueron adoptadas por Guatemala; en la legislación guatemalteca, se retoman estas mismas garantías para resguardar y proteger el debido proceso y el Estado de derecho.

En el artículo 9 del decreto 6-78 se establece el Principio de Legalidad y de Retroactividad: nadie podrá ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

En relación al artículo 9 del decreto 6-78 se establece el principio de legalidad, el cual también se encuentra regulado en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en el artículo 2 del Código Procesal Penal; es de suma importancia para el desarrollo procesal.

Igualmente en el artículo 10 del decreto 6-78 se regula: “Derecho a Indemnización. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial”. Siempre se han dado casos que por error judicial se han dado sentencias condenatorias, en la cual la persona sindicada no ha tenido participación alguna. Guatemala no es la excepción, pero este artículo no está regulado en norma interna, o no se ha aplicado con

anterioridad a alguna persona. Se considera que ninguna remuneración económica podría compensar todo el sufrimiento que haya podido tener una persona inocente a lo largo del proceso y que haya sido condenada injustamente, a este respecto se refiere Mario López Larrave cuando establece “La pérdida de la fe en la ley y en quienes la aplican, conduce a las medidas de hecho”. (1978:1)

Determinación conceptual del derecho penitenciario

Tomando en consideración las diferentes acepciones relacionadas con el derecho penitenciario el término de prisión, permite comprender mejor su significado.

Para Osorio la penitenciaría lo define como una institución definida en el diccionario de la Academia como establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaría al establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento. De ahí que se entienda por sistema penitenciario al adoptado para castigo y corrección de los penados y al régimen o al servicio de los establecimientos destinados a ese objeto. (1987 562)

Otra definición importante es la de Cabanellas en relación a la prisión:

Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión. Establecimiento penitenciario en que los presos o reclusos se encuentran aislados por ocupar cada uno de ellos una celda, a fin de evitar los malos ejemplos de la convivencia entre los maleantes. Preventiva: la que durante la tramitación de una

causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad. Subsidiaria: aplicación de una pena corta, privativa de libertad, cuando el reo no quiere o no puede pagar la de multa. (1979: 320)

Igualmente. De León hace una referencia más estructurada sobre la determinación conceptual del derecho penitenciario.

Determinación conceptual del Derecho penitenciario: al constituirse la privación de libertad en el centro de gravedad del sistema penal, ha dado lugar a la creación del derecho penitenciario como: la rama del derecho penal que regula la ejecución de la pena privativa de libertad. De esta manera, queda excluido del derecho penitenciario la ejecución de otras penas: pena de muerte, multa y las penas accesorias.

Discusión aparte merece lo relativo a la extensión de la aplicación del derecho penitenciario, en donde resalta la influencia de la criminología positiva en el derecho penal, en especial con la incorporación del sistema vicarial (penas privativas de libertad y medidas de seguridad), donde tuvo una de sus principales manifestaciones como modalidades para la aplicación de “tratamiento para delincuentes”. (2001: 6043)

Por su parte, Cuello Calón hace un análisis profundo en relación al estudio de las ciencias penitenciarias, se debe recordar que la importancia del estudio de las ciencias penitenciarias se da mucho tiempo después y que va incluido dentro del estudio del derecho penal dándose los primeros indicios en Europa y posteriormente se trasladan hacia América, siendo la mayoría realizados en América del norte y América del sur, para ser retomado posteriormente por Guatemala para su estudio, siendo importante estos aportes para los tratadistas guatemaltecos, para su desarrollo en el país.

En tal sentido Cuello Calón hace referencia que la: La penología se ocupa del estudio de las penas y de las medidas de seguridad, así como de las instituciones postcarcelarias o postasilares que constituyen el complemento de aquéllas (penas y medidas de seguridad).

En el estudio de las penas también suele designarse con el nombre de ciencias penitenciarias. Durante algún tiempo reservóse esta denominación al estudio de los diversos sistemas de ejecución de las penas de privación de libertad, pero su campo de acción se ha ensanchado gradualmente hasta comprender todas las diversas clases de penas, las medidas de seguridad, el patronato y las instituciones postcarcelarias.(1973:673).

De igual manera manifiesta Cuello Calón que: actualmente se habla de derecho penitenciario o de derecho de ejecución penal (creo preferible esta última expresión a la anterior), que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad. (1973:675).

Para De Mata Vela El derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario. (2012:9)

Se observa que para ambos tratadistas el derecho penitenciario o derecho de ejecución penal se refiere a la ejecución de las penas y a las medidas de seguridad en los centros penales, dándole importancia a esta rama del derecho que aunque en Guatemala no se encuentra codificado se han realizados varios estudios que en futuro podrá ayudar a su creación y aplicación específicamente dándole mayor importancia al derecho penitenciario.

Sistema penitenciario y fines

En la legislación guatemalteca a través del decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 3 regula todo lo relativo al sistema penitenciario guatemalteco, así como lo relativo a los centros de prisión preventiva y a los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas en prisión este decreto está apegado a los principios, derechos y garantías constitucionales esperando que su existencia permita darle una seguridad jurídica tanto en las obligaciones como en los derechos que tienen los internos privados de libertad, esperando cambiar de alguna manera la realidad carcelaria del país.

Igualmente el acuerdo gubernativo 513-2011 es otra herramienta que está en funcionamiento del sistema carcelario del país, en virtud que el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario tiene por objeto desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad quienes han tenido conflicto con la ley penal, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, para lograr la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad para su reinserción a la sociedad, esperando cumplir con sus fines establecidos, los cuales serían: reeducar,

resocializar, reformar, rehabilitar y lograr la reinserción social del reo que ha cumplido con la sentencia que le ha sido impuesta por el Estado a través de un órgano jurisdiccional correspondiente.

El artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las normas mínimas establecidas”.

El artículo 2 del decreto 33-2006 Ley de Régimen Penitenciario: El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

El artículo 3 del decreto 33-2006. Fines del Sistema Penitenciario: el sistema penitenciario tiene como fines:

- a) mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y
- b) proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

De León Velasco, considera que “el sistema penitenciario constituirá el conjunto de instituciones, normas y procesos que posibilitan la materialización de los fines propuestos para la pena de prisión en un país determinado, en nuestro caso de prevención especial positiva”. (2001:610).

El sistema penitenciario guatemalteco

Igualmente De Mata Vela hace referencia al derecho penitenciario guatemalteco, sobre sus logros y alcances del mismo así como de una serie de inconvenientes que se han dado a través de los años.

En nuestro país no se ha logrado su independencia como una disciplina autónoma; no existe una codificación particular y cuando se estudia, se hace como parte del Derecho Penal o Procesal Penal, en tanto que, en la práctica depende del Poder Judicial, por cuanto que el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República, entre innovaciones jurídicas que contiene, regula la figura del juez de ejecución, que será el encargado de aplicar la política penitenciaria. El sistema carcelario depende del Poder Ejecutivo (Ministerio de Gobernación). Hoy día la mayoría de especialistas propugnan por su legítima independencia; en ese sentido la separación del Derecho Penitenciario del Derecho Penal ha sido sostenida insistentemente por Novelli, quien lo considera como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución (Novelli, *autonomía del Derecho Penitenciaria*. Revista Penal y Penitenciaria citada por Rafael Cuevas del Cid. 1954:45). Y, para subrayar la importancia de esta disciplina vale mencionar lo expuesto por el profesor palacios Motta al decir que en la ejecución penitenciaria se asienta el éxito o el fracaso de todo sistema penal. (2012:9)

Igualmente De León Velasco hace una consideración parecida a la de Mata Vela en relación al sistema penitenciario para tener una referencia más amplia sobre el sistema penitenciario guatemalteco, así como de su análisis respectivo.

La falta de una legislación que regule el sistema penitenciario constituye una de las causas del carácter discrecional en la ejecución de la pena de prisión. No se puede garantizar en extremo que una legislación apegada a los principios constitucionales descritos cambie por sí sola la realidad carcelaria, sin embargo, su existencia permite dotar de seguridad jurídica tanto en las obligaciones como en los derechos de los internos.

La legislación existente se encuentra dispersa en la legislación penal y procesal, con orientaciones político-criminales diversas, generando contradicciones en el momento de su aplicación. Esto ha permitido el alto grado de discreción para la regulación reglamentaria atribuyéndose el ejecutivo funciones legislativas fuera de su competencia constitucional. (2001:619).

Penas Privativas de Libertad y su ejecución

La pena: definición

De Mata Vela hace referencia a la pena en la cual menciona dos definiciones: una en relación a su etimología y la segunda, una definición sobre la pena de manera general.

Etimológicamente, al término “pena” se la han atribuido varios significados en la historia del Derecho penal; así, se dice que la misma se deriva del vocablo *Pondos*, que quiere decir peso; otros consideran que se deriva del sánscrito *punya*, que significa pureza o virtud (valores espirituales que debía alcanzar el delincuente a través del sufrimiento por el delito cometido); algunos otros creen que se origina del griego *pomos*, que significa trabajo o fatiga; y por último se considera que proviene de la palabra latina *poena*, que significa castigo o suplicio. En cuanto a terminología jurídica, en nuestro medio y en sentido muy amplio se habla de pena, sanción, castigo, condena, punición, etc. (2012: 253)

Para Muñoz Conde La penalidad es, por tanto, una forma de recoger y elaborar una serie de elementos o presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, diversas en cada caso y ajenas a los fines propios del derecho penal, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que solo tienen en común que no pertenecen ni a la tipicidad, ni a la antijuridicidad, ni a la culpabilidad, y su carácter contingente, es decir, solo se exigen en algunos delitos concretos. (2010:157)

Igualmente De Mata Vela hace referencia que la pena: Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano judicial para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización. La pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el tribunal en su sentencia condenatoria. (2012: 267.)

Cabanellas define la pena como:

Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados, y como pena accesoria: la que por declaración legal, aun cuando se exija el pronunciamiento por el tribunal sentenciador, acompaña a otra la principal; la que se aplica como consecuencia de esta. (1979: 300)

Igualmente Osorio hace referencia sobre el término de pena:

Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido autentico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho...(1981:558)

De igual manera se puede mencionar que para el sustentante la pena es comprendida entonces como: el castigo o sanción impuesta al delincuente o autor material de un hecho conocido como ilícito, y por el cual debe pagar ante la sociedad por su acción o conducta humana, típica, antijurídica, culpable y punible, (como elementos propios del delito), como lo menciona Muñoz Conde al establecer que: “La teoría general del delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea esta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales Públicos”(2010:1), para corregir su conducta, la cual debe ser proporcional al hecho cometido y nunca mayor, teniendo prohibido el exceso en su imposición, en base al

principio de proporcionalidad, porque aun en la imposición de la pena se debe recordar que son seres humanos y que pueden reeducarse y reinsertarse a la sociedad como personas útiles en determinado momento.

Principios con relación a la pena: humanidad, resocialización, y proporcionalidad

Cuando se hace referencia a los principios que deben imperar en la ejecución de la pena, los cuales son derivados del ordenamiento jurídico constitucional vigente, se debe tomar en cuenta el principio de legalidad el cual será el pilar principal para la ejecución de la pena, el cual se encuentra regulado: en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala; se considera que estos principios son los principales por estar reconocidos en la carta magna en su artículo 17 siendo estos el de: *Nulla poena sine lege* No hay pena si no existe delito definitivo en la ley; así como el de *Nullum crimen sine lege* No hay delito si antes no ha sido prefigurado por ley, en tal sentido se toman en cuenta a varios autores que hacen referencia sobre estos principios:

Para De León Velasco:

El abandono de las penas infames y corporales, basadas en la retribución, dio lugar a privación de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, en nuestro caso a la privación de libertad medida en tiempo. Este movimiento filosófico y político también aportó los principios básicos del derecho penal liberal que se plasmaron en todas las constituciones de orientación cultural occidental. Uno de estos principios lo constituye el principio de legalidad, que en el caso de la ejecución penal puede ser deducido de diferentes principios constitucionales, siendo el principal el de *nulla poena sine lege* (no hay pena sin ley), reconocido en la Constitución en el artículo 17. Otros principios complementan el principio de legalidad dentro del sistema penitenciario: libertad de acción, en el sentido de que ninguna persona está obligada a acatar órdenes sino están basadas en ley (artículo 5 CR.); la defensa de los derechos como garantía inviolable (artículo 12 CR); y por último las autoridades están sujetas a la ley (artículo 154 CR);....(2001:614).

Ya se ha tratado el tema relacionado con el principio de legalidad, ahora se desarrollará el tema del principio de humanidad contenido en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se centra en que los privados de libertad deben de ser tratados como seres humanos, igualmente se establece una sanción penal en contra de los custodios que utilicen armas o medios en contra de los privados de libertad. De León Velasco hace referencia sobre este principio indicando que:

El Principio de humanidad: de conformidad con la constitución, el Estado se organiza para garantizar la protección y el desarrollo integral de la persona, (artículo 1 y 2 CR). De la misma manera reconoce que las personas son libres e iguales en dignidad y derechos, se agrega que ninguna puede ser sometida a servidumbre ni otra condición que menoscabe su dignidad (artículo 4 CR).

Sobre la situación penitenciaria, el artículo 19 de la constitución establece normas básicas relacionadas con el trato de los condenados: deben ser tratados como seres humanos; no deben de ser discriminados por motivo alguno; no podrán infligírseles

tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico ni acciones denigrantes; o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos. Para completar el trato de los privados de libertad, contemplan en su artículo 21: el custodio que hiciere uso indebido de medios o armas contra un detenido o preso, será responsable conforme la Ley Penal. El delito cometido en esas circunstancias carece de prescripción.(2001:616)

De León Velasco, comenta sobre:

El programa de resocialización debe entenderse, no como un mecanismo de transformación de personalidad del condenado, sino como un conjunto de programas que permitirán suplir las deficiencias en cuanto a formación personal u oportunidades de desarrollo que la sociedad o el Estado han negado a algunas personas condenadas. La pena, en este sentido, tendría por objeto remover los obstáculos que impiden la participación del individuo en la sociedad. (2001:541).

Para finalizar el tema de los principios con relación a la pena, queda pendiente el principio de proporcionalidad.

Para el autor Villalta el principio de proporcionalidad conocida con el nombre de principio de prohibición en exceso una pena excesiva en determinado momento sería considerada también injusta, o en otro sentido cuando una pena es desproporcionada se convierte en determinado momento en un trato cruel y hasta inhumano.

Principio de Proporcionalidad de la pena. Este principio es conocido también como principio de prohibición en exceso, una pena excesiva deviene injusta, una pena excesiva implica violación a los principios básicos del derecho penal, una pena desproporcional se convierte en un trato cruel, inhumano y degradante violatoria de preceptos humanos internacionales.

Una pena es proporcional cuando se aplica según la gravedad y modalidad del hecho punible, el grado de culpabilidad, las circunstancias atenuantes o agravantes y la personalidad del agente, debe también a merced de la diversidad humana que todos

los casos son iguales, como diferentes somos los seres humanos, es por ello que este principio le corresponde al juez en su esfera privada deducirla en su deliberación para imponerla a un sujeto particular.

Un juez debe tener en consideración entre otros aspectos, para aplicar una pena proporcional lo siguiente:

- a) la gravedad de la conducta del agente.
- b) el daño real o potencial creado por su conducta.
- c) la naturaleza de las cuales a aplicar.
- d) la intensidad del dolo, preterintencionalidad o culpa. (2007:50)

Igualmente hace referencia De León Velasco, sobre: el principio de proporcionalidad de las penas:

Una exigencia constitucional, derivada del principio de dignidad humana es que debe de existir correlación entre el bien jurídico que se va a privar al autor de un ilícito penal, en forma de sanción o pena. Sin duda, un criterio de proporcionalidad exige que se tenga como criterio el valor del bien jurídico protegido, así como las necesidades de eficacia penal. (2001:538).

Es considerado entonces el principio de proporcionalidad desde el punto de vista humanizado en el cual el Estado debe tomar en cuenta a la persona a la cual le va a imponer una pena para resarcir un daño causado a la sociedad, con el fin de reeducarla para que en un futuro no vuelva a cometer o no vuelva causar otro daño de la misma naturaleza o uno mayor al que realizó, para ello el juez debe tomar en cuenta los principios establecidos en la Carta Maga que aseguran una pena que sea justa y equitativa proporcional al daño causado y en la cual queda demostrado el daño que causa la privación de libertad en una persona determinada.

Aunque el Estado ejerce su poder punitivo en la aplicación de las penas, dando un gran avance en relación a las penas inhumanas corporales e infames e incluso la pena de muerte por cualquier delito cometido, es considerable entonces que el Estado no se exceda en la imposición de penas privativas de libertad en la resocialización de los privados de libertad.

Penas principales y penas accesorias

Se debe mencionar lo relativo a las penas principales y penas accesorias, para ello se debe tomar en cuenta que las penas principales son destinadas para aquellos delitos que se consideran de trascendencia o de grave impacto social a la comunidad, en las que la realización del hecho cometido es considerado a través de los agravantes ejecutados que realiza la persona que ha cometido el ilícito penal, de igual forma las penas accesorias van aparejadas siempre a la pena principal y son tomadas en consideración al dictar la sentencia dependiendo el delito o el grado de participación del condenado siendo importante hacer la referencia que durante el tiempo que dure la pena principal también existirá la pena accesoria hasta el cumplimiento de la misma debido a que no puede existir la pena accesoria sin la pena principal, el Código Penal, en los artículos 41 y 42 se detallan con precisión cuales son las penas principales y cuáles son las penas accesorias; en los artículos

comprendidos del 43 al 61 se detallan cada una de las penas; se clasifican entonces como penas las siguientes:

a) Penas principales

- La pena de muerte
- La pena de prisión
- La pena arresto
- La pena de multa

b) Penas accesorias

- La inhabilitación absoluta
- La inhabilitación especial
- La suspensión de derechos políticos
- El comiso
- La publicación de sentencias
- La expulsión de extranjeros del territorio nacional
- La conmuta

En el artículo 41 del Código Penal se establece que “son penas principales: la pena de muerte, la de prisión, el arresto y la multa”. La pena de muerte como pena principal es aplicada solamente cuando el delito cometido ha sido de extremos puramente nefastos para la sociedad siendo de gran impacto social, los cuales deben estar expresamente consignados en la ley, en relación la pena de prisión la cual es considerada como la privación de la libertad personal y que se aplica a la

mayoría de delitos de que sobrepasen los cinco años de prisión teniendo sus requisitos en los artículos 51 y 52 del decreto 17-73 en los cuales se establece qué delitos son inconvertibles, en relación a la pena de arresto es considerada la privación de libertad que va de un día hasta sesenta días y la cual es aplicada por faltas cometidas contra la sociedad, y la pena de multa es considerada como una imposición de un pago pecuniario (dinero) que será graduado por el juez dentro de los límites legales la cual puede ser aplicada en algunas penas cortas.

Igualmente en el artículo 42 del mismo cuerpo legal se detallan cuales son consideradas como penas accesorias: “son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; Inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen”.

En tal sentido De Mata Vela hace referencia sobre:

La pena de muerte. Tiene carácter extraordinario en nuestro país, y sólo se aplicará en los casos expresamente consignados en la ley, es decir, sólo a delitos señalados por la ley cometidos en las circunstancias expresadas por la misma y después de agotados todos los recursos legales. Sin embargo, la pena de muerte no podrá imponerse por Delitos de orden político, cuando la condena se funde en presunciones, a las mujeres, a varones mayores de sesenta años, y a las personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición; en esos, casos siempre que la pena de muerte sea convertida en prisión, se aplicará está en su límite máximo de cincuenta años. Los delitos que tienen señalada la pena capital como sanción en nuestra legislación penal son: el parricidio, el asesinato, la violación calificada, el plagio o secuestro, y el magnicidio, contemplados en los artículos: 131, 132, 132 bis, 175, 201 y 383 del

Código Penal. Así como el caso de muerte en la ley contra la narcoactividad.
(2012:276)

La pena de muerte se considera en muchas legislaciones como una pena innecesaria y hasta inhumana y la cual debería ser derogada del Código Penal y empleada en su lugar una pena de prisión aplicada al máximo la cual se considera como una pena más humanitaria al condenado, se debe tomar en cuenta que el derecho es cambiante y se va desarrollando a través del tiempo en igual forma la ley debe cambiar en la aplicación de penas más humanitaria a los procesados.

De Mata Vela hace referencia sobre la pena de prisión en la cual toma en cuenta varios aspectos:

Pena de Prisión: consiste en la privación de la libertad personal, y su duración en nuestro país puede ser de un mes hasta de cincuenta años; está destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante dentro de nuestro sistema punitivo. En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarías, ha sido suplantado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que hasta la fecha se vean frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, ya que las penas privativas de libertad ejecutadas en estos centros penales, no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes; prueba de ello es el elevado índice de reincidencia y habitualidad en muchos delincuentes que cumplen su condena, se reintegran a la sociedad, vuelven a delinquir y regresan de nuevo al penal.(2012:277)

Se ha considerado que la privación de libertad de la persona condenada ha sido para compensar el daño causado a la sociedad, para que después sea reformado por el Estado y vuelva a reinsertarse a la sociedad con el

fin de no volver a delinquir, la decisión del Estado ha logrado sus fines, ha logrado la rehabilitación de los privados de libertad o solamente ha conseguido frenar la delincuencia por un cierto tiempo hasta el momento en que se encuentren libres de la cárcel donde se encuentran.

Así mismo De Mata Vela hace un comentario sobre:

La pena de arresto consiste también en la privación de libertad personal y su duración se extiende de una o sesenta días, y está destinada especialmente para faltas o contravenciones que son infracciones leves a la Ley Penal del Estado. Nuestra legislación establece que éstas se ejecutarán en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión; sin embargo, por razones de espacio físico, carencia de instituciones previstas en la ley y el elevado número de personas sujetas o proceso y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan siendo los mismos.(2012:277)

La pena de arresto consiste siempre en la privación de libertad que puede variar hasta por un máximo de sesenta días y en el cual se destinaran lugares especiales para su cumplimiento, distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión siendo aplicado por las faltas cometidas contra la sociedad, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 480 del decreto 17-73 del Código Penal, así como la pena de arresto en el artículo 45 del mismo cuerpo legal.

Por ende De Mata Vela comenta sobre:

La pena de multa: es una pena pecuniaria consiste en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el Juez dentro de los límites señalados por cada delito, y cuando no se encuentra estipulada, la Ley del Organismo Judicial establece que debe fijarse dentro de un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales, esto en los casos de multas que imponen los tribunales por infracción a sus disposiciones. La multa penal, se encuentra establecida en cada Tipo y, salvo lo que establecen

Leyes Penales Especiales, no puede ser superior a doscientos mil quetzales (Artículo 69 inciso 2 del Código Penal). Así mismo sigue comentado: sin embargo, ha sido constantemente criticada diciendo que para el rico representa la impunidad y para el pobre un cruento sacrificio; en ese sentido para Rossi, esta pena debería estar reservada para las personas que gocen de cierto grado de fortuna; las distintas legislaciones penales en el mundo para contrarrestar lo expuesto han establecido cuantías proporcionales de acuerdo con la capacidad económica del penado; en nuestro país el artículo 53 del Código Penal establece que: “la multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo: su salario su sueldo o su renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción, cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su solvencia económica”. (2012:278).

La multa es una pena impuesta consistente en una cantidad de dinero que deberá ser graduada por un juez determinando la gravedad del delito y la cual tiene un máximo establecido que no puede ser superior a la cantidad de doscientos mil quetzales exactos de multa, aunque la multa sea de carácter personal es considerada a veces desproporcional en virtud de que para algunos sujetos si tienen la capacidad de pago y no les afecta en su economía pero para la mayoría es un gran sacrificio poder realizar este tipo de pago impuesto por el Estado.

Una pena accesoria que va aparejada a la pena de multa es la suspensión de la licencia de conducir y que se encuentra regulado en el artículo 157 del Código Penal, el cual es una privación de la licencia de conducir que va de tres meses a tres años, así como de una multa. Al respecto hace referencia De León Velasco:

La privación de la licencia de conducir, en el delito de responsabilidad de conductores previsto en el artículo 157 del Código Penal como pena principal aneja a una multa se condena a la privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años. En mi opinión estos hechos no debieron tipificarse como delitos, sino regularse en un reglamento administrativo por más que es necesario dar seguridad a las personas frente a los que conducen vehículos bajo efectos alcohólicos o de drogas, o a la velocidad temeraria. Pero resultarían más eficaces controles administrativos de policía y otras medidas de seguridad, y no penas mixtas. (2001:647)

Se ha desarrollado entonces cada una de las penas principales reguladas en el Código Penal, a continuación se desarrollaran las penas accesorias. De Mata Vela hace referencia sobre:

La inhabilitación absoluta: según nuestra legislación penal, consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provienen de elección popular; incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas, la privación del derecho de elegir y ser electo; y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor. (2012:279)

Aunque la inhabilitación absoluta es una pena accesoria influye en determinados aspectos como lo son los derechos políticos, un cargo público, la privación de ser electo y la pérdida de la patria potestad así como de ser tutor o protutor, tanto la inhabilitación absoluta como la inhabilitación especial deben ser solicitadas por escrito y con medios de prueba por la vía de los incidentes.

Así mismo De Mata Vela comenta también sobre:

Inhabilitación especial: consiste en la imposición de alguna o algunas de la inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente; o bien en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación; esta prohibición se refiere especialmente a cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto. (2012:279)

En relación de la inhabilitación especial es la aplicación de una o varias de las inhabilitaciones especiales las cuales fueron desarrolladas en el párrafo anterior, igualmente que en la inhabilitación absoluta la rehabilitación debe ser solicitada por escrito con sus respectivos medios de prueba y por la vía de los incidentes, esta prohibición se refiere cuando el delito se ha cometido en ejercicio de la profesión a la cual se dedica la persona.

De igual forma también comenta De Mata Vela sobre: “La suspensión de derechos políticos: Al imponerse la pena de prisión, automáticamente conlleva la suspensión de los derechos políticos del condenado por el tiempo que dure la condena, aún y cuando sea conmutada”. (2012:279).

Esta suspensión de derechos políticos se encuentra regulada en el artículo 59 del Código Penal, igualmente en el artículo 56 del mismo cuerpo legal en el que se puede observar que se encuentra regulada la misma prohibición dos veces. Aunque la suspensión de derechos

políticos es interpuesta en la inhabilitación absoluta durante el tiempo que dure la condena, hay que tener presente que aunque se dé la conmuta debe de ser solicitada la habilitación como se ha mencionado anteriormente en forma escrita con sus medios de prueba y por la vía de los incidentes.

Otra de las penas accesorias es la figura del comiso, la cual se encuentra regulada en el Código Penal decreto 17-73

En su artículo 60 hace referencia: comiso el comiso consiste en la pérdida, a favor del estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordara el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.

Los objetos decomisados de ilícito comercio, se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.

Se debe tener en cuenta que la figura del comiso consiste en la pérdida a favor del Estado de todo lo que provenga de algún ilícito penal o falta, los objetos que hayan sido objeto del comiso serán vendidos y el producto de la venta será enviado a los fondos privativos del Organismo Judicial, en la actualidad se encuentra en vigencia la Ley de Extinción de Domino la cual permite al Estado embargar las propiedades que hayan sido compradas con dinero del narcotráfico y de otros actos ilícitos.

En relación a la pena accesoria de la publicación de la sentencia se puede mencionar que ésta se encuentra regulada en el artículo 61 del Código Penal siendo esta una pena accesoria a la principal la cual se impone por los delitos cometidos en contra del honor, a este respecto hace referencia De León Velasco, sobre la publicación de la sentencia menciona:

Publicación de la sentencia: se trata de una pena accesoria que se impone en ocasiones para mayor eficacia represiva o para mejor reparación de la víctima, como acontece en los casos de condena por calumnia, difamación o injuria. Así, a petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación de la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. En ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros.

La Ley contra la Narcoactividad, relativamente reciente pues es del año 1992, incorporó la publicación de la sentencia condenatoria en una buena parte de los delitos señalados en tal ley... (2001:648)

Siendo la publicación de la sentencia una pena accesoria a la pena principal, se debe tomar en cuenta que es un resarcimiento a la víctima por los daños sufridos por la calumnia, injuria o difamación cometidos por el condenado, siendo importante y a petición del ofendido o de los familiares que se realice la reparación del daño moral causado por el delito, esto debería ser a costa del condenado pero la ley también hace referencia que debe ser a costa de los solicitantes no indicando los motivos cuando esto se pueda dar según lo regula el artículo 61 del decreto 17-73 Código Penal, se considera importante mencionar que la

disposición del pago de la publicación a costa del solicitante debe ser por la capacidad económica del condenado.

En relación a la expulsión de extranjeros del territorio nacional el Código Penal solo se limita a mencionarlo en su artículo 42, a tal sentido la Ley de Migración decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala hace referencia en sus artículos 112 y 114 en la cual se detallan los motivos por los cuales los extranjeros serán sancionados con la deportación y expulsión a su país de origen, De León Velasco indica:

Expulsión de extranjeros: siendo inherente al ejercicio de la soberanía del estado de Guatemala, está prevista en el artículo 42 del Código Penal como pena accesoria. Entiendo que todos los países, en virtud del derecho de autodefensa, puedan expulsar a los extranjeros.

En Guatemala la Ley de Migración contiene varias prescripciones al respecto en sus artículos 112 y 114, y también se prevé en otras leyes especiales, como la de Narcoactividad y las leyes de Hacienda. En todos los casos sin perjuicio, naturalmente, de cumplir primero la condena. (2001:348)

En relación a la expulsión de extranjeros del país se debe tomar en cuenta que atentan contra la sociedad, contra el Estado y al cometer un ilícito penal con los agravantes específicos se debe indicar que el bien social prevalece sobre el bien común, es por ello que la misma ley ha previsto que cuando algún extranjero cometa algún delito que atente contra la sociedad y las buenas costumbres deberá ser expulsado del territorio luego de cumplir con la condena impuesta en el país, se debe

recordar que la expulsión de extranjeros es una pena accesoria a la principal pero tiene mucha importancia en virtud de que determina la permanencia en el país de algún extranjero, a esta misma relación se debe mencionar que la misma disposición existe en otros países, a este respecto la Ley de Migración regula lo relativo a la expulsión por diversas circunstancias, establecidas en los artículos 112 y 114.

Igualmente otra pena accesoria es la conmuta. Esta pena no se considera como una en sí, sino más bien como un beneficio que se le otorga a una persona que ha sido condenada, con una pena de prisión que no sea mayor a los cinco años y la pena de arresto en todos los casos, beneficiando a la persona penada, la cual es graduada en una cantidad de dinero que va desde los cinco a los cien quetzales por día.

A este respecto De Mata Vela comenta:

la conmuta no es precisamente una pena, sino más bien un beneficio que se otorga al condenado, por medio de la cual la pena de prisión cuando está no exceda de cinco años, y la pena de arresto en todos los casos, se puede trocar por pena de multa. Esta conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día, atendiendo a las circunstancias del hecho antijurídico y a las condiciones económicas del penado; sin embargo establece la Ley Penal, no podrá otorgarse la conmuta; a los reincidentes y delincuentes habituales; a los condenados por hurto y robo; a los peligrosos sociales a juicio del juez; cuando así lo prescriban otras leyes y en los delitos tributarios... (2012:280)

Para finalizar las penas accesorias se debe de mencionar además el pago de costas y gastos procesales. De León Velasco indica:

El pago de costas y gastos procesales: es indudable que la naturaleza de las costas es procesal, y si aparecen contenidas en el Código Penal es puramente por razones prácticas, pues en la sentencia condenatoria donde se resuelven los efectos económicos del proceso penal. Esa naturaleza explica que nuestro Código Procesal Penal dedique a ellas el libro sexto, señalando que comprenden:

- 1) Los gastos originados en la tramitación del proceso, por más que no todos los gastos que origina el proceso constituyen costas. En realidad se trata de aquella porción de los gastos que recaen sobre las partes, siguiendo el criterio de Guasp.
- 2) el pago de honorarios regulados conforme el arancel, de los abogados y demás profesionales que hubiesen intervenido en el proceso.

Ahora bien, si nuestra ley del Organismo Judicial en su artículo 57, al referirse a la función jurisdiccional, proclama que la justicia es gratuita e igual para todos, parece que eso está contradicho por la norma que obliga al pago de ellas. (2001: 653)

En relación del pago de costas y gastos procesales se puede mencionar que la mayoría de personas que son condenadas o sentenciadas en los procesos judiciales son de escasos recursos, que no poseen bienes, en lo cual la imposición del pago de costas procesales representa una carga más que deben de soportar al momento de ser sentenciados, se debe mencionar que el Estado dentro del presupuesto establece una partida presupuestaria para el Organismo Judicial, para que pueda operar sin limitaciones o restricciones que pudiera tener, en tal sentido el artículo 57 del decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial establece: “...La justicia es gratuita e igual para todos”.

Realidad de la privación de libertad en Guatemala

Se debe tomar en cuenta que la realidad que se vive en los diferentes centros carcelarios del país es extrema, a tal punto que en los últimos años se han incrementado los amotinamientos en las diferentes cárceles, así como del hacinamiento que existe desde hace varios años en los diferentes penales que tiene Guatemala, con el incremento de la delincuencia que ha ido en aumento en los últimos años, se ha podido observar que la delincuencia está a la orden del día, el número de capturas por parte de la Policía Nacional Civil y el número de condenas que ha logrado el Ministerio Público, ha generado un mayor número de reclusos en los diferentes centros carcelarios del país; lo que el Estado de Guatemala no ha hecho es construir más centros carcelarios para poder distribuir el número de reclusos que tienen; para la población del país, es del conocimiento que la última cárcel que se creó era de mala calidad por lo que fue una mala inversión, generando una carga económica adicional por haber delegado la construcción a una Organización No Gubernamental, quien hiciera mal uso de los recursos económicos del país.

Esto sumado a las condiciones de insalubridad que se viven día a día en los diferentes centros carcelarios del país, como lo son las enfermedades de transmisión sexual, las enfermedades respiratorias, de la piel, amebiasis, traumatismos, diarreas, infecciones; así como de un trabajo de tipo rudimentario en manualidades que tienen muy poco campo para comercializar, o que se dedican a la siembra de legumbres, dentro de los mismos centros carcelarios, en donde la falta de programas de estudio y la insuficiencia de personal docente y la carencia de recursos y de materiales didácticos ponen de manifiesto la falta de interés por parte del gobierno, donde dejan en segundo plano las necesidades que tienen las personas privadas de libertad.

De igual forma la seguridad que tienen en los centros carcelarios del país no es suficiente e incluso los mismos guardias se han prestado a ingresar cualquier tipo de objetos a los internos, y en donde éstos han tomado no una vez si no varias veces algunos de los centros carcelarios de la capital. Además en repetidas ocasiones se han realizado las revisiones de los centros carcelarios y se les decomisan celulares, licor, drogas, armas blancas, etc. a los mismos internos, quienes estando privados de libertad tienen acceso a estos objetos y a otros.

En algunos casos impera la impunidad dentro de los mismos sectores que están al cuidado de los mismos reclusos por medio de los denominados comités de orden y disciplina, quienes cobran la denominada *tacha* para no realizar ciertos trabajos, en donde existen los sectores con mayores privilegios para quienes los pueden pagar y no así para el ciudadano que es pobre y no tiene para pagar una defensa técnica y que hace uso de la Defensa Pública Penal esperando que le vaya bien en el proceso, para que pueda salir libre.

Este es un pequeño resumen elaborado de forma escueta pero que refleja en cierta medida gran parte de la verdad que se vive dentro de las cárceles del país, esta es la realidad de la privación de libertad en Guatemala en donde el dinero favorece al que lo tiene. no importando qué delito hubiere cometido, si fue de grave impacto social, o si fue un caso puramente fortuito; en donde los gobiernos hacen caso omiso de las necesidades de los internos, en donde se invierte grandes cantidades de dinero al sector justicia, pero no en la reeducación, readaptación, resocialización y la reinserción social de los privados de libertad.

No se le da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde no se desea que haya reincidencia por parte de las personas que han salido

libres, pero que influyen los diferentes factores jurídicos y sociales y se les limita sus posibilidades ante la sociedad que los margina en gran porcentaje, provocando que vuelvan a delinquir, para ser una estadística más de la reincidencia en el país.

A este respecto comenta De León Velasco:

¿Quién es la persona media en prisión? “En su mayoría hombres menores de 30 años de edad, guatemaltecos y ladinos, esperando una sentencia, detenidos por primera vez, campesinos, obreros de la construcción, sin trabajo fijo o desempleados, que ganan en su mayoría menos de Q 600.00 por mes, que no sabe leer y escribir a consecuencia de no haber recibido nunca instrucción o haber completado el ciclo primario, detenidos lejos de su familia y sus amigos, quienes casi nunca los visitan, que nunca vieron a sus abogados defensores mientras estuvieron detenidos, ni conocen a los jueces que deciden o decidieron en sus causas porque no fueron a la cárcel a verlos y que no conocen sus derechos porque las autoridades al ingresar no se los informan”. (2001:592).

Reincidencia de personas que han salido de los centros carcelarios del país y sus efectos jurídicos y sociales

Factores económicos

Cuando se hace referencia a las diferentes causas que intervienen en las personas que han salido de la prisión, se ve con mucha preocupación que influyen varios factores entre los que se puede mencionar los factores económicos, los factores sociales, los factores, jurídicos y la falta de preparación técnica y académica, es necesario entrar a conocer

cada uno de ellos para poder tener un panorama más amplio de la situación que viven las personas que son liberadas en las diferentes cárceles del país y no una visión parcializada del problema, por desconocer el fondo de la situación, la mayoría de la población cree que al ser liberada una persona se incorpora de inmediato a la sociedad y sigue con la vida rutinaria que tenía antes de ir a la cárcel, nada más alejado de la verdad, pasan por un sin fin de problemas que a lo largo del tiempo les ocasiona que vuelvan a delinquir, para ello se tratará las diferentes circunstancias que obligan a una persona, sea hombre o mujer que vuelvan a cometer un ilícito penal, cayendo en la reincidencia de las persona que han salido de los diferentes centros carcelarios del país.

Para comenzar se debe hacer referencia sobre la escasez económica que existe en el país, además existe una discriminación laboral en la cual la mayoría de la población no consigue trabajo después de los treinta y cinco años, tienen que crear nuevos medios de subsistencia como lo es la economía informal, para tener una fuente de ingresos propia, para su alimentación, esto aumentado con la cantidad de población que tiene el país, causa serios problemas para la mayoría de la población que desea subsistir de una manera honrada y digna.

En cuanto a las personas que han tenido conflicto con la ley penal, primero se debe tomar en cuenta todos los gastos que tienen durante el proceso penal hasta la fase de la sentencia, así como de las costas procesales, honorarios profesionales y acciones civiles que debe soportar el condenado, en segundo lugar al llegar al lugar donde debe de cumplir la condena impuesta por el Estado por el ilícito penal cometido debe de pagar a los mismos internos por no realizar determinados trabajos cada cierto tiempo hasta que logre cumplir con la sentencia impuesta, después debe de pagar para lograr tramitar su salida del reclusorio si ha tenido un buen comportamiento durante todo el tiempo que duró la condena, si realizó algún trabajo, si no tuvo problemas con los demás internos, etc.

Así mismo al salir del encarcelamiento se encuentra con la cruda verdad de una sociedad que lo discrimina, que lo margina, que no lo acepta, por el hecho de haber estado encarcelado durante cierto tiempo, no encontrará nuevas fuentes de trabajo, ni podrá colocarse en alguna empresa, ni tampoco tendrá la ayuda de familiares y amigos quienes lo rechazarán por haber estado encarcelado, igualmente será marginado por la sociedad en el lugar en donde vive por haber sido sentenciado por un ilícito penal, todo esto le ocasionará un complejo de inferioridad, provocándolo o induciéndolo a cometer nuevos hechos

delictivos y por consiguiente será una estadística más de los reincidentes que ingresan no una sino varias veces a los centros carcelarios del país. No se cumple entonces con la readaptación y reinserción a la sociedad, que tan necesaria es para el país. Al respecto comenta De mata Vela:

Que las penas privativas de libertad ejecutadas en estos centros penales, no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes; prueba de ello es el elevado índice de reincidencia y habitualidad en muchos delincuentes que cumplen su condena, se reintegran a la sociedad, vuelven a delinquir y regresan de nuevo al penal (2012:277)

Factores sociales

De Mata Vela comenta en Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarías, ha sido suplantado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que hasta la fecha se vean frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, ya que las penas privativas de libertad ejecutadas en estos centros penales, no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes; prueba de ello es el elevado índice de reincidencia y habitualidad en muchos delincuentes que cumplen su condena, se reintegran a la sociedad, vuelven a delinquir y regresan de nuevo al penal.(2012:277)

Igualmente la familia y amigos se apartaran de él por haber estado condenado y recluido en un centro de cumplimiento de condena, esto aumentado con el problema psicológico del encierro que tuvo, le causará ser una persona con un resentimiento social, en la cual el único medio de subsistencia es la propia delincuencia o el ilícito penal, se rodeará de personas iguales para conformar un nuevo grupo social, como lo han constituido los grupos de jóvenes denominadas maras, en

donde ellos mismos imponen sus propias leyes, entonces no se da la ayuda necesaria para la reeducación y resocialización necesaria para una reinserción a la sociedad.

La familia del sentenciado es un aspecto importante a tratar dentro de los factores sociales que se desarrollan, se da la desintegración familiar por la poca comunicación que existe entre la pareja y entre los hijos, en la adolescencia se verá reflejada esos acontecimientos que crearán conflictos dentro de la misma familia afectándoles en las relaciones sociales, se ve entonces con mucha preocupación que no existe un apoyo psicológico por parte del Estado para poder enfrentar esta situación, y lograr los fines del sistema penitenciario, como lo son el alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Factores Jurídicos

En relación a los factores Jurídicos se pueden mencionar en primer lugar que la misma Constitución limita este derecho al establecer como obligación la presentación de los antecedentes penales y policíacos para la solicitud de empleo en cualquier empresa o fabrica, el cual se encuentra regulado en el artículo 22 y la cual establece:

Antecedentes penales y policiales: los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República le garantizan, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma.

Así mismo se ve con mucha preocupación que los antecedentes penales y policíacos se encuentran con la anotación respectiva de que tuvieron conflicto con la ley penal, y que el trámite para la habilitación respectiva debe de esperar un término para solicitarlo, esto sumado al cobro que realizan los profesionales para poder realizar los trámites, conlleva un sacrificio para la persona que ha salido del centro penitenciario y que se encuentra sin empleo y sin medios económicos para subsistir y que además es un trámite obligatorio para la solicitud de empleo en el país.

Igualmente sobre la inhabilitación y rehabilitación que sufren los profesionales en relación a sus carreras, porque también entre los profesionales se han dado casos que han sido sentenciados por hechos ilícitos cometidos en determinado momento, debido a un caso fortuito, por una negligencia, o bien con el consentimiento del profesional se puede cometer un ilícito penal, nadie está exento de un acontecimiento de esta naturaleza, siendo que es una inhabilitación especial contenida en las penas accesorias, debe de entenderse que es la prohibición expresa de ejercer una profesión o una actividad determinada cuyo ejercicio depende de una autorización o bien de una licencia y su regulación legal, se encuentra normado en los artículos 500 y 501 del decreto 51-

92 Código Procesal Penal del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente:

El artículo 500 Inhabilitación. Después de practicado el cómputo definitivo, el juez ordenará las comunicaciones e inscripciones que correspondan.

Si se hubiere impuesto pena de inhabilitación absoluta, deberá ser comunicada, indicando la fecha de finalización de la condena a la autoridad electoral, y a la Dirección de Estadística Judicial para el efecto del registro de antecedentes penales.

Si la pena fuera de inhabilitación especial, deberá ser comunicada, indicando la fecha de finalización de la condena, a la autoridad o entidad encargada de controlar el ejercicio de la profesión, empleo cargo o derecho sobre el cual recayó la inhabilitación.

El artículo 501 Rehabilitación. El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente.

Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones que correspondan.

Falta de preparación técnica y académica

En relación a la preparación técnica y académica que tienen los reclusos en los diferentes centros de detención y centros de cumplimiento de condena se debe mencionar que en Guatemala existen más de veintidós grupos étnicos e igualmente el mismo número de lenguas mayas en toda la república, causando que se dé una diversidad pluricultural, multiétnica y multilingüística, siendo el idioma la primera barrera que se debe afrontar en el país, la población ladina es de un número muy reducido y que todas las diligencias de tipo administrativo procesal son llevadas en español, siendo necesario un intérprete o traductor durante todo el

proceso. Esto es en cuanto al sindicado, cuando es llevado a tribunales frente a un juez, esto está regulado en el artículo 90 del decreto 51-92 Código Procesal Penal, que establece: “el imputado tiene derecho a elegir a un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa”, pero que sucede cuando pasa la mayor parte del tiempo en prisión, ahí no cuenta con traductor o intérprete que lo ayuda a relacionarse con los demás reos, causándole una barrera para poderse relacionar, eso sin tomar en cuenta que tiene necesidades, como comunicarse con su familia, o solicitar ayuda en caso de que sea agredido por los propios internos, así como de sufrir vejámenes causados por los propios reos y una discriminación por parte de las mismas autoridades administrativas y de seguridad.

Se debe mencionar además la falta de educación que tienen en su mayoría los propios internos, unos pocos solo tienen una instrucción primaria, otros habrán llegado a la educación básica, y en un número menor tendrán una carrera diversificada, y en casos muy especiales habrán personas que tendrán una carrera universitaria, en igual forma habrá personas que no tengan una educación pero si tengan una instrucción técnica o tengan por los menos los conocimientos empíricos sobre algunas áreas técnicas para poder subsistir, pero dentro de la

prisión se debe tomar en cuenta que lo importante es la subsistencia, en tal motivo la mayoría busca una forma de empleo o de trabajo manual para poder agenciarse de un ingreso para sobrevivir, no teniendo tiempo para la educación porque lo ven en un segundo plano por las grandes sentencias impuestas a cada uno de ellos, en la Ley del Régimen Penitenciario decreto 33-2006 en su artículo 25 establece:

Educación: las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles, académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las Universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.

Igualmente manifiesta De León Velasco: La estabilidad que proporciona el cumplimiento de la condena, permite llevar a cabo programas de estudios que facilitan incentivar a los internos a recibir instrucción. Sin embargo, la falta de programas, la insuficiencia de personal docente y su inasistencia, y la carencia de recursos materiales y didácticos, ponen en relieve la falta de interés por parte de las autoridades para desarrollar esta importante vía que facilita la reinserción social. (2001:595).

Se han visto entonces dos aspectos importantes en relación a la educación que tienen los internos en los diferentes centros de detención y centros de cumplimiento de condena, una es la teoría que está plasmada en una norma que debería de cumplirse a cabalidad y la otra es la realidad con que viven día a día las personas que están cumpliendo una condena en las diferentes cárceles del país, que agobian a la población de las cárceles, creando con ello que exista un desinterés por parte de

los mismos reclusos y que no se cumpla con lo establecido en la Constitución en relación a la reeducación y reinserción social quienes al salir de la prisión se enfrentan con esas barreras de desconocimiento técnico y académico para poder optar a un empleo digno que les pueda suministrar lo necesario para poder subsistir con su familia luego de un largo período de encierro, alejados de la realidad que también se vive en la sociedad guatemalteca.

Mecanismos para evitar la reincidencia en la población del reclusorio

Se debe tomar en cuenta que en el proceso de resocialización como lo comenta De León Velasco, cuando menciona que: “El programa de resocialización debe entenderse como un conjunto de programas que permitirán suplir las deficiencias en cuanto a la formación personal u oportunidades de desarrollo que la sociedad o el Estado han negado a algunas personas condenadas” (2001:541), tiene varios factores que influyen grandemente, entre los cuales se pueden mencionar, los factores económicos, jurídicos, así como de la preparación técnica y académica, estos influyen en el proceso de reincidencia según el artículo 27 en el inciso 23 del decreto 17-73 Código penal preceptúa Reincidencia: “es reincidente quien comete un nuevo delito después de

haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena”, en la mayoría de las personas que egresan de las diferentes cárceles del país no importando si son hombres o mujeres, aunque no se quiera aceptar por parte de la sociedad, es una verdad que muchas de las personas prefieren ignorar, aún el mismo Estado no hace ningún planteamiento para poder disminuir esta situación. Prueba de ello es que se han generado nuevos grupos delincuenciales, formados por personas que han estado privadas de su libertad por lo menos una vez, generando nuevos focos delincuenciales que a lo largo dañan a la población en general.

En tal sentido se debe plantear una propuesta viable para evitar en lo posible que las personas privadas de libertad vuelvan a cometer ilícitos penales y que sean reincidentes habituales. Según el diccionario jurídico Espasa se entiende como reincidencia: “(D.P.) Literal y etimológicamente, reincidencia es toda recaída, y aplicada la palabra al orden jurídico-penal, su noción comprende toda repetición de delito siguiente a una infracción” (1999:861). Para ello se plantea a continuación una propuesta para la creación de un programa piloto como mecanismo de apoyo para los privados de libertad, para evitar en lo posible la reincidencia de las personas que han egresado de las diferentes cárceles del país.

En relación a los factores económicos se propone al Estado a través del Ministerio de Gobernación un programa piloto para la implementación dentro de las diferentes cárceles del país, la creación de un programa de trabajo para la elaboración de determinados productos de uso de la sociedad, como lo son el calzado o la ropa, generando con ello que la población del reclusorio se vea incentivada a un determinado trabajo para obtener algún ingreso durante el tiempo que dure la condena, así mismo tendrá una ayuda económica para su familia, debido a que actualmente la mayoría de reos se dedican a la elaboración de determinadas artesanías dentro de los distintos centros carcelarios del país.

Igualmente en relación a los factores jurídicos se debe tomar en cuenta que lo primero que hace la mayoría de las empresas es solicitar los antecedentes penales y policíacos, esto conlleva a que sean discriminados en una oferta laboral en un mercado donde la competitividad es sumamente alta y además en donde la fuerza de trabajo y la contratación es sumamente reducida y seleccionada hasta en un máximo de los treinta y cinco años, según un estudio realizado por Calderón en la que se establece la discriminación laboral de las personas mayores de 35 años en el país.(2010:72), pasado de esa edad son

marginados y automáticamente descalificados por tener una edad superior a la solicitada.

Se ve entonces que se debe de reformar el artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación de no ser exigidos en ninguna institución pública o privada como requisito esencial para optar a una plaza de trabajo, así como de reformar de igual manera el artículo 501 del decreto 51-92, para habilitar automáticamente sin la necesidad de solicitud alguna a los profesionales que hayan tenido conflicto con la ley penal. Como lo establece el artículo 501 del decreto 51-92 Código Procesal Penal el cual establece que: “El inhabilitado podrá solicitar su habilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funde su pretensión...”.

Se debe de crear un programa a través de Gobernación para darle seguimiento a la persona egresada de prisión para determinar su situación fuera de la cárcel siendo este programa de ayuda psicológica o social para la preparación técnica y académica, o bien crear una secretaría de ayuda social para la reinserción de las personas egresadas de las diferentes cárceles del país; para todas aquellas personas que se encuentran privadas de libertad con la ayuda del gobierno y con aportes nacionales e internacionales se pueden crear programas para la

capacitación en las diferentes áreas técnicas que más demanda la sociedad.

A través de Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (Intecap) y otros centros de capacitación se pueden lograr capacitar y egresar a un gran número de personas que especializadas en las diferentes áreas como lo son electricidad, electrónica, mecánica, carpintería, enderezado y pintura, herrería, etc. Serían innumerables los aportes que se podrían hacer si se les capacitara adecuadamente, en beneficio de la sociedad y de ellos mismos.

Actualmente son un recurso muerto e inerte porque no se puede visualizar a futuro el potencial que se tiene sin el aprovechamiento adecuado y que el Estado ha dejado en el olvido, permitiendo que se autodestruyan ellos mismos sin importar que lo que están creando es una típica escuela de delincuentes en donde se gradúan con los más aberrantes conocimientos de maltrato físico y psicológico que puedan aprender como seres humanos dispuestos a utilizarlos de la manera que más les convenga.

Se pueden crear programas de estudio para que puedan obtener sus diplomas de estudio. Se podría disminuir el analfabetismo con personas con mayor grado académico quienes estarían obligados a colaborar con la enseñanza del país en los centros de detención que actualmente existen. Estos son mecanismos para evitar el reincidencia de las personas egresadas de los diferentes centros de detención que existen en el país, esperando conlleve una propuesta viable que logre disminuir en alguna medida los altos índices de reincidencia que años con año se dan en el país.

Conclusiones

Uno de los efectos jurídicos que afectan a los egresados de los centros carcelarios del país, es la existencia de antecedentes penales y/o policíacos siendo una limitante que impide la obtención de trabajo digno a los expresidarios, por lo que el Estado de Guatemala, por medio de las autoridades correspondientes debe implementar un mecanismo para sustituir dichos documentos ante el patrono o bien obviarlos.

Que uno de los factores determinantes que influyen en la reincidencia de las personas egresadas de las diferentes cárceles del país, es el factor económico, que los obliga a delinquir en determinado momento para poder obtener una fuente de ingreso (dinero) para su propia subsistencia, al no conseguir un trabajo digno para suplir con las necesidades básicas del núcleo familiar.

Que la falta de interés y seguimiento por parte de las autoridades de Gobierno, crea una actitud de indiferencia hacia las personas recluidas en las diferentes cárceles del país, que se hace evidente al no prestarles la ayuda necesaria, tanto psicológica como social, para evitar que se dé la reincidencia por parte de las personas egresadas de prisión.

Referencias

- Cabanellas, Guillermo. (1979). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta.
- De León Velasco, de Mata Vela, Héctor Aníbal, José Francisco. (2012). Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala: Magna Terra Editores.
- De León Velasco, de Mata Vela, Héctor Aníbal, José Francisco, y otros. (2001). Manual de Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala. editorial Llerena.
- Diccionario Jurídico Espasa.(1999). Madrid. España: Editorial Espasa Calpe.
- Muñoz Conde, Francisco. (2010). Teoría General del Delito. Bogotá: Editorial Temis.
- Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno, (2007). Principios, Derechos y Garantías Estructurales en el Proceso Penal. Guatemala: Talleres NG.

- Valenzuela O. Wilfredo. (2003). El Nuevo Proceso Penal. Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios.
- Osorio, Manuel (1987). Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasta.
- Prado, Gerardo. (2003). Derecho Constitucional. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.
- López Larrave, Mario (1978). Introducción al estudio del Derecho Procesal del Trabajo guatemalteco. Guatemala. s/e.
- Latorre Segura. Ángel (1976) Introducción al derecho. España: Editorial Ariel.
- Calderón de León, Lawrence Wenceslao (2010). Violación a garantías constitucionales del derecho de trabajo en la oferta discriminatoria laboral a personas mayores de treinta y cinco años de edad. Guatemala. s/e.

Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, 1985.

Convención Americana sobre Derechos Humanos Decreto 6-78
Pacto de san José. 1969.

Código Penal. Decreto 17-73. del Congreso de la República de
Guatemala. 1973.

Código Procesal penal. Decreto 51-92 del Congreso de la
Republica.1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89. del Congreso de la
República. 1989.

Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 Del Congreso de
La República.2006.

Ley de Migración Decreto 95-98 del Congreso de la República de
Guatemala. 1998.

Reglamento de la Ley del sistema Penitenciario Acuerdo 513-2011.

Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
Decreto 607-88.